

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE APLICARAN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL CUATRO AL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO Y FACULTA A LOS MENCIONADOS ORGANOS TRANSITORIOS PARA EFECTUAR LA PUBLICACION DE LA RELACION DEFINITIVA DE INTEGRACION Y UBICACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA HATA ANTES DEL INICIO DE LA JORNADA ELECTORAL**

### **A N T E C E D E N T E S**

1.- Con fecha doce de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario de este año y emitió la convocatoria a elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

2.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de veintinueve de abril de este año designó a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los Consejos Distritales Electorales en el Estado.

3.- El quince de junio del año en curso, este Organismo Central aprobó el acuerdo por el que determinó los procedimientos para la capacitación electoral y las disposiciones tendientes a garantizar la oportuna integración de las Mesas Directivas de Casilla que se habrán de instalar con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil uno.

4.- En sesión especial de diez de septiembre del año en curso, el Consejo General del Organismo aprobó el acuerdo por el que determinó diversos procedimientos para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la Jornada Electoral.

5.- El catorce de octubre del año en curso, los Consejos Distritales Electorales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 251 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicaron la relación de Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la Jornada Electoral en las secciones electorales que comprende su demarcación territorial numeradas progresivamente, incluyendo su integración y ubicación.

6.- A la fecha, en algunas secciones electorales se han generado un número importante de renunciaciones de ciudadanos que fueron designados como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, así como de suplentes generales que no han aceptado el cargo de propietarios de los mencionados Organos Receptores de Votación, lo que en definitiva pone en riesgo la correcta y oportuna integración de esos Organos Electorales.

## **CONSIDERANDO**

I.- Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Organos del Instituto.

En este sentido, el diverso 71 del Código en cita al señalar cuales son los Organos responsables de la función estatal de organizar las elecciones contempla a las Mesas Directivas de Casilla.

II.- Que el diverso 118 fracción XII del Cuerpo Legal en comento señala que es atribución de los Consejos Distritales Electorales llevar a cabo el procedimiento para designar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

En este orden de ideas, el diverso 104 fracción V del Ordenamiento en cita establece que la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica deberá coordinar a los miembros de los Consejos Distritales electorales sobre el procedimiento de integración de Mesas Directivas de Casilla previsto en dicho Código.

III.- Que, el artículo 252 del Código de la materia establece el procedimiento y los términos para que los Consejos Distritales Electorales realicen la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en las secciones electorales que integran el territorio de sus respectivas demarcaciones Distritales.

En el mismo sentido, el diverso 119 fracción X del Código de la materia indica que los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales tendrán la facultad de proponer ante los mencionados Organos Electorales, en el orden progresivo de la lista de insaculados, a los ciudadanos que deberán fungir como Presidentes, Secretarios y Escrutadores, en caso de que mediante el procedimiento de integración de las Mesas Directivas de Casilla no se hubiera logrado su integración total.

IV.- Que el punto 3.8 del “Documento que establece los procedimientos para la capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla. 2001.”, aprobado por el Consejo General del Organismo en sesión de fecha quince de junio del año en curso establece los procedimientos de sustitución de funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que deberán ejecutar los Consejos Distritales Electorales para garantizar la correcta integración de dichos Organos Electorales.

En el mencionado apartado, se establecieron dos procedimientos para sustituir a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla que se instalarán el día de la Jornada Electoral, señalándose que del diecisiete de septiembre al tres de noviembre del año de la elección serían cubiertas con los ciudadanos que integrarán la lista de reserva de cada Mesa Directiva de Casilla, previéndose que en caso de no ser suficiente la mencionada lista las vacantes sería cubiertas con las personas contempladas en la lista de ciudadanos insaculados y si la misma no fuese suficiente se podría recurrir al listado nominal de electores de la sección correspondiente, estableciéndose las reglas que determinarían la forma de selección de ciudadanos en cada uno de los casos previstos. De igual forma, se estableció que del cuatro al diez de noviembre del año en curso, las vacantes de los funcionarios designados como propietarios exclusivamente podrían ser cubiertas por los funcionarios designados como suplentes, estableciendo de igual forma las reglas aplicables al caso.

En este orden de ideas, a la fecha tal y como se manifestó en el punto número 6 de antecedentes de este acuerdo en algunas secciones electorales los Consejos Distritales Electorales han recibido un número considerable de renunciias de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla y se han enfrentado a la negativa de los ciudadanos designados como Suplentes Generales a aceptar el cargo de

Funcionarios Propietarios, situación que en definitiva impide la oportuna y correcta integración de los mencionados Organos Receptores de la Votación para el día de la Jornada Electoral, resultando insuficiente el procedimiento de sustitución de funcionarios aprobado por el Consejo General, que deberían aplicar los Consejos Distritales Electorales del cuatro al diez de noviembre del año en curso.

Visto lo anterior, y en atención a que de acuerdo con lo dispuesto por el diverso 139 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla las Mesas Directivas de Casilla son los órganos electorales seccionales, integradas por ciudadanos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando la libre emisión y efectividad del voto, este Organismo Central considera que su función es de vital importancia y trascendencia para el desarrollo de la Jornada Electoral, por lo que se determina que se deben adoptar los mecanismos necesarios para que los Consejos Distritales Electorales, que son los legalmente facultados para ello, cuenten con un procedimiento de sustitución de funcionarios eficaz que les permita asegurar la correcta y oportuna integración de los mencionados Organos Seccionales.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que lo procedente es dejar sin efecto el procedimiento de sustitución aprobado para que los Consejos Distritales Electorales sustituyeran a los funcionarios de Mesa Directiva de Casilla que renuncien al cargo que les fue conferido del cuatro al diez de noviembre del año en curso y en su lugar facultarlos para que en el lapso antes mencionado apliquen el procedimiento previsto para realizar las referidas sustituciones que utilizaron del diecisiete de septiembre al tres de noviembre de este año, es decir, que los citados Organos Distritales Transitorios, por conducto de sus Consejeros Presidentes podrán independientemente de utilizar la lista de reserva aprobada para cada casilla, recurrir si la misma no es suficiente al listado de ciudadanos insaculados de acuerdo con el procedimiento dispuesto por el diverso 119 fracción X del Código de la materia y si en mismo no fuera suficiente al listado nominal definitivo de la sección electoral de que se trate, en el estricto orden señalado tanto el documento denominado "Documento que establece los procedimientos para la capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla. 2001.", como en el acuerdo del Consejo General del Organismo por el que determina diversos procedimientos para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la

Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil uno, aprobado en sesión de fecha diez de septiembre del año en curso.

Además, este Organismo Central determina que el procedimiento de sustitución aprobado en virtud de este acuerdo solamente se aplicará para sustituir Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla, en los Organismos Seccionales que cuenten con menos de cuatro de dichos Funcionarios, garantizándose con esto la oportuna integración de dichos Organismos y asegurando la consecución de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado que contempla el diverso 75 del Código de la materia y entre los que se encuentran: a) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, b) asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones y c) vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

V.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 fracción XIX del Código de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales de la Entidad a poner a disposición de los Partidos Políticos acreditados ante sus respectivos Organismos Electorales, de manera inmediata la información relativa a la sustitución de Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en su demarcación territorial, que se proporcionará a los mencionados Institutos Políticos cuando la soliciten.

VI.- Que, el diverso 251 fracción V del Código de la materia establece que una vez transcurrido el término para que los ciudadanos objetaran la ubicación o la integración de las Mesas Directivas de Casilla de su demarcación distrital y hechos los cambios, si hubieren sido necesarios, el Consejero Presidente del Consejo Distrital ordenará una segunda publicación de la relación de Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en las Secciones Electorales de su demarcación territorial, numeradas progresivamente y que contenga su ubicación e integración, misma que se hará a más tardar el domingo anterior al de la elección.

El Consejo General del Organismo considera que la mencionada publicación tiene como finalidad el informar a la ciudadanía tanto la ubicación

como la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán el día de la Jornada Electoral en las Secciones Electorales que integran el territorio del Estado, por lo que con la finalidad de garantizar que los ciudadanos del Estado cuenten con la información precisa que les permita conocer con exactitud los datos mencionados anteriormente, este Organismo Central con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 fracción XIV y 119 fracción XIX del Código de la materia faculta a los Consejos Distritales Electorales que se encuentren en este supuesto para que por conducto de sus Consejeros Presidentes publiquen hasta antes del inicio de la Jornada Electoral del once de noviembre del año en curso, una relación que contenga la integración y el domicilio de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en sus respectivas demarcaciones Distritales, debiendo levantar la certificación correspondiente a su fijación, remitiéndola a la brevedad posible junto con la relación publicada al Consejo General, por conducto del Secretario General.

VII.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XVIII del Código en cita se faculta al Secretario General del Organismo para notificar el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales en la Entidad.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el procedimiento de sustitución de Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla que aplicarán los Consejos Distritales Electorales, por conducto de sus Consejeros Presidentes, del cuatro al diez de noviembre del año en curso, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el considerando IV de este documento.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales en la Entidad

a poner a disposición de los Representantes de los Partidos Políticos, de manera inmediata la información relativa a las sustituciones de Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, según se dispone en el considerando número V de este acuerdo.

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a los Consejos Distritales Electorales para que por conducto de sus Consejeros Presidentes publiquen la relación de Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en sus respectivas demarcaciones territoriales, en atención a lo contemplado en el considerando número VI de este acuerdo.

**CUARTO.-** El Consejo General del Organismo, faculta al Secretario General para notificar el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el considerando número VII de este acuerdo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dos de noviembre de dos mil uno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO  
BRETON BETANZOS**